

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA

DEL

### CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Mayo.)

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE SANTANDER.

CONDUCCION DE PRESOS Y PENADOS.

Circular núm. 132.

El Hmo. señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 17 de Abril último me comunica la Real orden siguiente:

El Excmo. señor Ministro de la Gobernacion con fecha 15 del actual comunica al Director general de Establecimientos penales la Real orden siguiente:

Hmo. señor: S. M. el Rey (que Dios guarde), con el fin de que obtenga el debido cumplimiento el Real decreto de 2 de Enero último, ha tenido á bien disponer:

1.º El servicio de conduccion de presos y penados en la nueva acordada comenzará á regir en 20 de Mayo próximo.

2.º Quedan aprobadas las bases convenidas entre esa Direccion general y las Compañías de ferro-carriles para el transporte de los referidos presos y penados por sus líneas respectivas.

3.º Se aprueba igualmente el cuadro de etapas formado por ese centro directivo, de acuerdo con la Direccion general de la Guardia civil y datos suministrados por los Gobernadores de las provincias, para las conducciones fuera de las líneas férreas.

4.º Los coches-celulares que en conformidad con lo dispuesto por el

art. 3.º del citado Real decreto han de facilitar las empresas de ferro-carriles, deberán hallarse sólidamente contruidos y con las rejas de seguridad correspondientes, y divididos en los siguientes departamentos: uno con retrete, para hombres, que ocupará las dos terceras partes, por lo menos, del carruaje; otro, al extremo opuesto, también con retrete, para mujeres; y otro en el centro para la escolta, con puerta de comunicacion á cada uno de los dos indicados. No tendrán más puertas al exterior que una de cada lado para entrada al departamento de la escolta, y serán capaces para un minimum de 37 plazas.

Dichos coches en número suficiente para las exigencias así ordinarias como extraordinarias del servicio, deberán hallarse situados desde el día 10 de Mayo próximo en los puntos que de acuerdo con las respectivas compañías designe esa Direccion general, y ser revisados por un delegado de la misma para ver si reúnen las condiciones requeridas.

5.º Las expediciones tendrán lugar: en su arranque de Madrid, los días 1, 10 y 20 de cada mes; y las de regreso en los 3, 12 y 22 siguientes; efectuándose unas y otras en los trenes mixtos, ó en los correos en las líneas en que no se hagan trenes de dicha clase.

Las horas de partida de los trenes de ambos puntos extremos de cada línea, como las de llegada y salida en las estaciones intermedias, serán las marcadas en los indicadores oficiales de los caminos de hierro; debiendo las empresas, siempre que traten de introducir alguna variacion, ponerlo previamente en conocimiento de esa Direccion general y la de la Guardia civil.

6.º El precio que por cada expedicion ha de abonarse á las Compañías segun lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de que se trata, se graduará á razon de sesenta y dos céntimos de peseta por coche y kilómetro de recorrido; siendo de cuenta de aquellas el aseo, alumbrado, engrase y conservacion de los carruajes.

Si los coches suministrados fuesen de capacidad menor á la expresada en la prevencion 4.º, serán rebajados dos céntimos en el precio regulador por cada plaza que tengan de menos.

7.º Para cada coche celular que se

agregue á un tren formará el Jefe de la estacion respectiva una factura en que consten: el número de aquel, los puntos de partida y destino y la fecha de la expedicion. Las expresadas facturas serán firmadas por dicho Jefe y el de la escolta que vaya á ocupar el carruaje, y quedando en poder del primero, servirán de comprobantes de las liquidaciones que las Compañías de ferro-carriles han de remitir mensualmente á esta Direccion general para que en su vista pueda acordar el correspondiente abono.

8.º Cuando las necesidades del servicio exijan expediciones extraordinarias, ya en la forma de aumento de un coche en los trenes y dias señalados para los ordinarios, ya verificándolas en otros dias que los marcados, ese centro directivo deberá dar aviso á la Compañía que corresponda, con dos dias por lo menos de anticipacion á fin de que pueda preparar el material. Las expediciones que hayan de hacerse en trenes especiales serán objeto de un ajuste especial tambien entre esa Direccion y las Compañías, pero sin que el precio del kilómetro y unidad de tren pueda exceder en ningun caso del estipulado para las expediciones ordinarias con un minimum de cinco pesetas cincuenta céntimos por tren y kilómetro. Las liquidaciones por dicho servicio especial se practicarán en igual forma que la expresada para el ordinario en la prevencion 7.º

9.º Los Gobernadores de las provincias conforme á lo preceptuado en el art. 5.º del Real decreto de 1.º de Setiembre de 1879, dispondrán la conduccion de los presos rematados desde las cárceles de partido en que se encuentren al tiempo de notificarles la sentencia ejecutoria, á los establecimientos penales de su destino, sin necesidad de reunirlos en la capital de la provincia.

Cuidarán asimismo muy especialmente de que en las marchas de los presos por el territorio de su mando se observen en un todo las etapas señaladas en el cuadro que indica la prevencion 3.º Del referido cuadro deberán tener copia exacta las Comandancias de la Guardia civil.

10.º Todas las Estaciones de las líneas férreas, segun correspondan por su mayor proximidad á los Juzgados, presidios y puntos de enlace, serán

consideradas hábiles para el embarque y desembarque de los presos y penados.

11.º La autoridad superior gubernativa de las poblaciones que tengan en su término municipal estaciones de ferro-carril de las comprendidas en la prevencion anterior, ó el Jefe de la Guardia civil en su caso, cuidarán muy especialmente de que en los dias y horas señalados para la llegada de los trenes en que se trasporten presos, se halle en la estacion correspondiente una escolta dispuesta para conducir á su destino á los que en ella desembarquen.

12.º El benemérito cuerpo de la Guardia civil á quien se confia la guarda de los presos así por tierra como en los ferro-carriles, podrá ser auxiliado, en casos especiales, por otros Institutos ó fuerzas del ejército.

Los individuos del 14.º tercio serán por ahora los encargados directos de las expediciones en los coches-celulares desde el arranque de Madrid hasta los puntos que fije la Direccion general á que pertenecen, efectuando su regreso con igual cometido, siempre que la combinacion de distancias y necesario descanso lo permita. En los casos en que por la razon indicada no sea posible el regreso de dichos individuos como encargados de expedicion, serán sustituidos por otros del tercio á que por su situacion correspondan.

A las diferentes Comandancias, segun el respectivo punto de embarque, pertenecerán las escoltas que han de prestar el referido servicio, de ida y vuelta, en las líneas transversales ó ramales de línea.

13.º A los Jefes de las escoltas de tren, sea cual fuere su graduacion, corresponde:

Entenderse directamente con los Jefes de las estaciones de ferro-carriles á los efectos expresados en la prevencion 7.º y con los de los trenes para cuanto pueda ocurrir en el viaje, como con los de las otras escoltas en lo referente al recibo y entrega de presos. Formar desde el punto de salida y sucesivamente una hoja de ruta en que conste el nombre y filiacion de cada preso que reciban, punto que de él se hacen cargo, autoridad que lo remite y la á cuya disposicion va, cárcel ó penal á que se le conduce, estacion en que se le embarca y ha de ser de-

sembarcado, número del coche-celular y Jefe de escolta ó autoridad á quien lo entregan. Terminada que sea la expedición, remitirán dichas hojas, por conducto de la Comandancia respectiva, á la Direccion general de la Guardia civil, y esta, despues de autorizarlas con el sello de la misma, lo hará por meses á la de Establecimientos penales, convenientemente ordenadas bajo carpetas, por líneas y expediciones. Llevar la documentacion correspondiente á los conducidos, verificando su entrega segun corresponda. Firmar el recibo de los presos y penados que se les confien. Tener siempre en su poder, durante la expedición, las llaves de los coches-celulares, y cuidar bajo su responsabilidad más estrecha de que en ellos se observe absoluta separacion de sexos. Solo en el caso de que los 37 conducidos pertenezcan á un solo sexo, se prescindirá del destino especial dado á cada departamento.

14. Los Jefes de las escoltas que por las líneas parciales conduzcan presos para ser trasportados en los trenes, deberán presentarlos en las estaciones correspondientes media hora antes, por lo menos, de la señalada para la salida de aquellos.

15. El transporte de las escoltas de Guardia civil tanto en los coches-celulares como en otros, será gratuito; pero si se compusiesen de fuerzas de otra clase ó instituto, al verificarlo en el segundo caso, se abonará el pasaje á las Compañías en la misma cuenta del correspondiente á los penados, al precio de cuarta parte de la tarifa general de ferro-carriles y con cargo tambien á la seccion 6.ª, capítulo 12, artículo único, partida 1.ª del concepto. «Conduccion y transporte» del pre-

supuesto vigente.

16. La Direccion general de la Guardia civil, de conformidad á lo dispuesto por el artículo 4.º del referido Real decreto, remitirá mensualmente al Ministerio de la Gobernacion para los efectos de su exámen y abono, relacion duplicada del servicio prestado por fuerzas de su instituto en el mes transcurrido. Dicha relacion expresará:

Línea férrea, ramal de línea etcétera, en que se verificó cada expedición, número del coche-celular, estacion de arranque y de llegada, individuos, (expresion nominal), clases y tercios á que pertenecen, dias de servicio de escolta, descanso y regreso y pluses que les corresponden.

17. Atendiendo al especial servicio que van á prestar las fuerzas del referido benemérito instituto, queda recomendado á las Compañías de ferro-carriles recaben de los dueños de las fondas y cantinas establecidas en las líneas, les sean facilitados los comestibles á iguales precios que á los empleados de aquellas.

18. Los Gobernadores de las provincias dictarán las oportunas órdenes á los Ayuntamientos y Jefes de las cárceles, para que los presos salgan socorridos hasta el punto de su distrito segun previene el art. 7.º del Real decreto de que se trata; debiendo tenerse muy en cuenta para anticipar el expresado socorro á los que hayan de ser conducidos en ferro-carril, los dias que conforme al ya citado cuadro de etapas y á los itinerarios de los trenes deban tardar en su viaje tanto por tierra como en los coches celulares. Las cuentas del suministro verificado, tendrán como justificantes las relaciones firmadas por los Jefes de las cárceles y por los de las escoltas de

Guardia civil encargadas de recibir los presos; cuyos últimos Jefes, despues de presenciar la entrega en mano de los socorros, á razon de 50 céntimos de peseta por dia, pondrán al pié de dichas relaciones el conforme si lo estuvieron. Reunidas que sean las expresadas cuentas en los Gobiernos de provincia, y detenidamente examinadas en la forma correspondiente, se remitirán bajo relacion á ese centro directivo, á los fines establecidos por el párrafo 2.º del artículo mencionado. A la Direccion general de Administracion local, compete reglamentar la tramitacion á que ha de sujetarse el abono y reintegro á los Ayuntamientos de las cantidades que anticipen por el concepto expresado.

19. Corresponde igualmente á los Gobernadores civiles acordar con las Diputaciones provinciales cuanto concierne al mejor cumplimiento del artículo 6.º de Real decreto de referencia y velar con solicitud extrema por que el nuevo servicio de conduccion de presos y penados pueda llevarse á efecto sin dificultad ni entorpecimiento alguno, en los dias y forma que se detallan.

Y 20. Quedan en vigor las preexistentes disposiciones relativas á los trasportes por mar de los presos y penados.

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento en la parte que le corresponde.»

Cuya preinserta Real orden he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos, Jefes de las cárceles de partido ó de tránsito en que deban pernoctar los presos ó penados, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad que deban intervenir en su cumpli-

miento, á quienes recomiendo eficazmente todo su celo y diligencia en este servicio, teniendo presentes las advertencias siguientes:

1.º Que las órdenes de conduccion de presos y penados seguirán expedándose por este Gobierno en la misma forma que hasta aquí y la Guardia civil es la encargada de ejecutarlas.

2.º Que los Jefes de las cárceles de partido al hacer entrega de los presos á la Guardia civil encargada de la conduccion ha de verificarla con relacion detallada de cada uno de ellos, expresando el número de socorros que entreguen de presente y en efectivo hasta el punto donde vayan destinados, á razon de cincuenta céntimos de peseta por dia, que calcularán con arreglo al estado que se inserta á continuacion, con más los que tarden por ferro-carril; cuyas relaciones de entrega y abono de socorros serán firmadas por el Jefe de la Guardia civil encargado de su conduccion, y se remitirán mensualmente á este Gobierno de provincia para su exámen y remision á la Direccion general de Establecimientos penales, á los efectos que se determinan en el art. 7.º del Real decreto de 2 Enero último, publicado en el *Boletín oficial* núm 157, de 11 del mismo mes.

3.º Que el abono de socorros á presos pobres ó de una cárcel á otra dentro de la provincia en cumplimiento de mandato judicial seguirá suministrándose por los Ayuntamientos con cargo á sus presupuestos y partidas consignadas en los mismos para este servicio.

Santander, Mayo 5 de 1883.

El Gobernador,

Juan Bautista Somogy.

## PROVINCIA DE SANTANDER.

Juzgados de la provincia que tienen estacion férrea.	Juzgados que no tienen.	Distancia que hay desde cada uno á la estacion férrea más próxima.	Tiempo que tardarán en ser conducidos á ella los presos.	Puntos de etapa para que pernocten los presos desde los Juzgados á las estaciones de vias férreas más próximas.	Estaciones á que deben concurrir los presos para su enlace con las conducciones generales.
Santander.	»	»	»	»	»
Torrelavega.	»	»	»	»	»
Reinosa.	»	»	»	»	»
	Cabuérniga.	34 kilómetros	2 dias.	Cabezón de la Sal y Torrelavega.	Torrelavega.
	San Vicente la Barquera.	37 idem.	2 idem.	Cabezón de la Sal y Torrelavega.	Torrelavega.
	Potes.	39 idem.	4 idem.	Panes (Oviedo) San Vicente la Barquera, Cabezón de la Sal y Torrelavega.	Torrelavega.
	Villacarriedo.	22 idem.	1 idem.	Renedo.	Renedo.
	Santoña.	43 idem.	3 idem.	Laredo, Entrambasaguas y Astillero (Boó.)	Boó.
	Laredo.	35 idem.	2 idem.	Entrambasaguas y Astillero (Boó.)	Boó.
	Ramales.	57 idem.	3 idem.	Laredo, Entrambasaguas y Astillero (Boó.)	Boó.
	Castro-Urdiales.	60 idem.	3 idem.	Laredo, Entrambasaguas y Astillero (Boó.)	Boó.

### PERSONAL.—CONVOCATORIA.

#### Circular núm. 131.

Vacante una plaza de Agente de tercera clase del cuerpo de orden público de esta provincia, dotada con el haber anual de 750 pesetas, que ha de proveerse en licenciados del ejército y Armada ó voluntarios procedentes de alguno de los cuerpos que bajo cualquiera denominacion hayan contribuido á vencer la última insurreccion carlista, se convoca á concurso.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Gobierno civil acompañadas de documentos que justifiquen dichos requisitos, certificado de buena conducta expedido por el Alcalde de su última residencia y cédula personal, durante el término de diez dias,

á contar desde la insercion de esta convocatoria en el *Boletín oficial*.  
Santander 6 de Mayo de 1883.

El Gobernador,  
Juan Bautista Somogy.

#### ORDEN PÚBLICO.

#### Circular num. 130.

Por Real orden de 30 del mes próximo pasado se dispone la adopcion de medidas para la busca y captura del súbdito italiano Emilio Gabbia, cuyas señas se expresan á continuacion, acusado del delito de falsificacion.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, agentes de orden público y á cuantos de mi autoridad dependen procedan á la busca y captura del

sujeto de que se trata, remitiéndolo á mi disposicion caso de ser habido.  
Santander 5 de Mayo de 1883.

El Gobernador,  
Juan Bautista Somogy.

#### Señas de Emilio Gabbia.

Edad 32 años, estatura 1 metro 69 centímetros, pelo castaño, barba y boca regulares, color sano, nariz regular, ojos garzos, cara ovalada, frente espaciosa, cejas castañas.

#### Circular num. 127.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas en oficio recibido en 30 de Abril último me dice lo siguiente: «Acordada por esta Direccion general la ampliacion de la memoria de

obras públicas en la parte concerniente á carreteras hasta el 31 de Diciembre de 1882, espero del reconocido celo de V. S. que en el preciso término de un mes remitirá cumplimentados á este centro los estados adjuntos, consignándose las denominaciones y antecedentes de las carreteras provinciales y caminos vecinales que existiesen en esa provincia desde 31 de Diciembre de 1881 á igual fecha de 82, y en caso negativo se expresará así por nota al pié de cada estado, acusando el recibo de esta circular manifestando clara y precisamente las causas, si las hubiere, que pudieran oponerse al cumplimiento de esta disposicion para acordar en todo caso que fuese oportuno al mejor servicio.»  
Y á fin de llevar á efecto lo ordenado por la superioridad, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial para que todos los Al-

caldes de esta provincia remitan á este Gobierno una relacion con arreglo al modelo que se inserta á continuacion, comprendiendo en ella todos los datos sobre caminos vecinales de sus respectivos pueblos desde la fecha que se indica en la circular, ó sea desde 31 de Diciembre de 1881 á igual fecha de 1882; debiendo verificar la remision en el preciso término de diez dias, esperando del celo y actividad de los funcionarios á quienes se dirige esta circular que no darán lugar á ser corregidos por la demora en el cumplimiento de este servicio.

Santander 4 de Mayo de 1883.

El Gobernador,

Juan Bautista Somogy.

TOTALES.	Sin estudio.	En estudio.	En proyecto aprobado.	En construccion.	Concluido.	Denominacion de los caminos.	Ayuntamientos.	Partidos judiciales.	Provincias.
Kilómetros.	Kilómetros.	Kilómetros.	Kilómetros.	Kilómetros.	Kilómetros.				

ESTADO general de los caminos vecinales en 31 de Diciembre de 1882.

NÚMERO 18.

**ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS**  
DE LA  
**PROVINCIA DE SANTANDER.**

**CONTRIBUCION INDUSTRIAL.**

El dia 20 del corriente mes termina el plazo concedido para la presentacion en esta oficina de la matricula industrial de 1883 á 84, su copia y lista cobratoria.

Lo que se recuerda para el debido cumplimiento de lo prevenido, toda vez que la superioridad ha manifestado su resolucio de que no se tolere demora en servicio de tanta importancia.

Al mismo tiempo se recuerda la necesidad de que las matrículas acusen el alza en los valores que legítimamente hay derecho á exigir en aquellas localidades donde se sabe que existen individuos no matriculados ó que están en la clase que no les corresponde; puesto que se devolverán las que no estén formadas con arreglo á la verdadera riqueza industrial de los distritos.

Santander 5 de Mayo de 1883.—El Administrador, Eduardo Loren.

**ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS**  
DE LA  
**PROVINCIA DE SANTANDER.**

**CONSUMOS.**

*Circular.*

Vencido el cuarto trimestre del corriente año económico, esta Administracion recuerda y encarece á los señores Alcaldes la necesidad de que los Ayuntamientos de su digna presidencia ingresen el importe del impuesto de consumos correspondiente á dicho período.

Las atenciones que sobre el Tesoro pesan y el deber en que los Municipios se hallan de realizar sus respectivos cupos dentro de los plazos señalados por instruccion, hacen indispensable el ingreso antes de finalizar el presente mes; y no dudo que los señores Alcaldes, dando con tal motivo una prueba del celo que les distingue en todo cuanto se relaciona con los actos administrativos que las instrucciones confian á su inteligente y activa cooperacion, harán efectivo en Tesorería dentro del mes actual el resto de sus cupos de consumos.

Santander 5 de Mayo de 1883.—El Administrador, Gaspar de la Peña.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

*Ayuntamiento de Torrelavega.*

Extracto de los acuerdos adoptados por el mismo durante el mes de Marzo último y aprobado para su publicacion.

Aprobar el informe negativo dado por la comision de hacienda en la instancia presentada por los almacenistas de harinas, oponiéndose estos al establecimiento de los derechos móticos y á formar gremio con los panaderos en la tributacion por consumos.

Aprobar tambien el informe de la comision especial respecto al aumento de obras en la reparacion del puente de la Llama por virtud del presupuesto adicional del maestro del Municipio, quedando fijado en 525 pesetas el importe que por todos conceptos ha de abonarse al contratista.

Oficiar al Sr. Jefe ó Director de la empresa de los ferro-carriles del Norte por conducto del Sr. Gobernador civil, para que en el término de ocho dias deje expedita la servidumbre que ha inutilizado en el sitio de la Cavada, kilómetros 17 y 18 del pueblo de Viénoles.

Decir al Alcalde de barrio de Viénoles que si las yeguas que pastan en aquel pueblo y á que hace referencia en su comunicacion, no pertenecen á ningun propietario del distrito, las ponga en custodia, dando cuenta á esta Alcaldía para lo que proceda.

Quedar enterada la corporacion de que en virtud de Real orden de 8 de Febrero último, por la que S. M. el rey (Q. D. G.) habia autorizado á este Ayuntamiento para llevar á efecto la permuta proyectada de un terreno de D. Camilo Marin, sito en la Llama, por otro comunal en Rio Cabo, el Sr. Alcalde Presidente y Regidor Síndico habian otorgado la oportuna escritura pública con el D. Camilo en 23 del citado Febrero, como último trámite del expediente sobre la expresada permuta.

Passar á informe de la comision de fomento la instancia de don Vicente Fernandez Berezal, que solicita una parcela de terreno en Barreda.

Proceder á reunir datos sobre los cementerios del distrito, en virtud de lo que se dispone en el caso 3.º de la Real orden de 20 de Febrero último y circular núm. 65, publicada en el *Boletín oficial* de 27 del corriente.

Proceder, si ya no se hubiese verificado, á la formacion y rendicion de la cuenta municipal de 1871 á 72, en sus seis primeros meses; y respecto á la de 1881 á 82 fijada por el Ayuntamiento, que la Alcaldía disponga se terminen las diligencias que fallen y la remita al Sr. Gobernador civil.

Que la propia Alcaldía proceda á formar el padron adicional de cédulas personales, con el fin de que puedan adquirirlas los que por olvido ú otras causas no figuran en el general.

Aprobar varias cuentas por diferentes conceptos.

Declarar cesante al escribiente don Eugenio Ruiz Collantes y nombrar en su lugar á D. Federico Rodriguez.

Proceder al arrasamiento de los cerrados hechos en terreno comun y que no cuenten más de año y dia, y que se corten algunos árboles frutales que un sujeto conocido por el Pastor ha plantado en la Hilerá.

Que se dirija atenta comunicacion al Sr. Delegado de Hacienda manifestándole que el Ayuntamiento cree han de resultar cerrados en este distrito, sin autorizacion ni pago alguno más de 50.000 carros de terreno comunal, pidiendo á la misma disponga la instruccion de los expedientes oportunos para la venta, y en cuyas operaciones la auxiliaria el Ayuntamiento, el que en su dia recibirá el 80 por 100 del valor de expresados terrenos.

Disponer que en la Secretaría se lleve un registro de las instancias que se presenten pidiendo certificados de fincas amillaradas para informaciones posesorias, con el fin de que el Ayuntamiento pueda oponerse á las que juzgue oportuno.

Nombrar los contribuyentes necesarios para peritos repartidores de la territorial, elevando á la vez las ternas para que elija la Administracion los que deba.

Aprobar el informe favorable de la comision correspondiente, recaido en la instancia de D. Marcelo Macho con motivo de los planos que ha presentado para edificar en la plaza de los Granos, disponiendo que la misma comision determine la línea á que ha de sujetar el edificio, quedando en cuanto á lo demás aprobados referidos planos.

Vista la órden de la Administracion de Propiedades é Impuestos de fecha 12 del que rige, acompañando una instancia á D. Emilio Garcia Horma, pretendiendo se proceda á la venta de un terreno del comun en el sitio de la Hilerá, se acuerda convocar á los mayores contribuyentes para informar y demás.

Requerir á la esposa de D. Antonio Madiedo para que desaloje el cuarto perteneciente al Ayuntamiento, que ocupa gratis en el matadero, entregando al efecto la llave á D. Manuel Fresno, actual sepulturero del de esta villa y que ha reemplazado á su marido el D. Antonio Madiedo.

Aprobar una cuenta D. Luis Ugarte por carne suministrada á varios pobres.

Conceder al Oficial segundo de este Ayuntamiento D. Sénen Jimenez por los trabajos extraordinarios hechos por virtud del amillaramiento y sus reparos una gratificacion de 50 pesetas.

Colbear un farol en la esquina Sudoeste de las casas nuevas de don Antonio Fernandez.

Aceptar para el año económico próximo, pero sin perjuicio de lo que pudiera resultar por virtud de las leyes de 31 de Diciembre de 1881, que no permite recargo de ningún género más que los legales sobre artículos sujetos al impuesto de consumos el cupo que este Ayuntamiento viene satisfaciendo por el arbitrio extraordinario sobre vinos y aguardientes.

Torrelavega 29 de Abril de 1883.—El Alcalde, Francisco A. Rodriguez.—El Secretario, Manuel T. de Velasco.

*Ayuntamiento de Meruelo*

Extracto de los acuerdos tomados por dicho Ayuntamiento durante el tercer trimestre del corriente ejercicio de 1882 á 83.

Nombrar celador de las mieses de Vierna á Vicente Batco.

Dar cuenta á la corporacion de la cuenta presentada por D. Angel de Diego, importe de los gastos ocasionados en las gestiones que él y D. Tiburcio de Ballesteros practicaron ante la Administracion de Hacienda para rebajar la riqueza imponible, cuya cuenta aprobó el Ayuntamiento por reconocer gestionaron en debida forma, aunque con resultados negativos para los intereses del Municipio, no sucediendo lo mismo por otra, importe de doscientas pesetas, por la confeccion del reparto de inmuebles, del del impuesto equivalente al de la sal del segundo semestre de mil ochocientos ochenta y uno á ochenta y dos, y matrícula de industriales de mil ochocientos ochenta y dos á ochenta y tres, presentada por el mismo D. Angel de Diego, por parecer excesiva, acordando consultar con personas versadas en esta clase de ocupaciones el valor de mencionados trabajos; sin embargo de reconocer que los repartos y matrícula están perfectamente confeccionados y en conformidad con los datos que sirvieron de base; pero completamente inútiles por haber conseguido el Ayuntamiento se siguiese tributando en este semestre, por considerarlo más beneficioso, lo mismo que en el anterior, y por haberse introducido reformas en la contribucion de industriales.

Solicitar del Sr. Gobernador civil la extraccion de doce árboles robles del monte comun de este pueblo, sitio calleja de Beranga, y cien carros de leña de la misma especie y sitio y con destino al consumo de los hogares.

Subastar el repartimiento, á domicilio, de la correspondencia pública, y ceder dicha subasta á D. Andrés Veg:

# REGISTRO CIVIL

DEL

## JUZGADO MUNICIPAL DE SANTANDER.

**NACIMIENTOS** inscritos en este Registro durante la 3.<sup>a</sup> decena de Abril de 1883.

Días.	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.	
	LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.			LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.				TOTAL de muertos.
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
21	3	2	5	1		1								6
22	5	2	7											7
23	1	5	6											6
24	1	2	3	1		1								4
25	1	6	7					2	2	1	1	3		10
26	3	2	5		1	1				1	1	1		7
27	1	2	3											3
28	4		4											4
29		3	3											3
30	4	3	7		2	2								9
	23	27	50	2	3	5	55	2	2	2	2	4		59

Santander 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1883.—El Juez Municipal, Nicolás de la Cavada.

**MATRIMONIOS** inscritos en este Registro durante la 3.<sup>a</sup> decena de Abril de 1883.

Días.	CANONICOS.				TOTAL.	CIVILES.				TOTAL.	TOTAL GENERAL.
	Soltero con soltera.	Soltero con viuda.	Viudo con soltera.	Viudo con viuda.		Soltero con soltera.	Soltero con viuda.	Viudo con soltera.	Viudo con viuda.		
21	1				1						1
22											
23	1				1						1
24	2		1		3						3
25											
26	4				4						4
27	1			1	2						2
28	1		1		2						2
29											
30					2						2
	12		2	1	15						15

Santander 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1883.—El Juez Municipal, Nicolás de la Cavada.

**DEFUNCIONES** inscritas en este Registro durante la 3.<sup>a</sup> decena de Abril de 1883, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21				1					1
22	2	2		4	1				5
23	2			2					2
24	1	1		2					2
25	2			2	1				3
26		1		1	2				3
27					2	1	1	1	4
28	4			4	2		1	1	7
29	1			1	1	1	1	1	4
30	3			3		1			4
	16	4		20	9	3	3	15	35

Santander 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1883.—El Juez Municipal, Nicolás de la Cavada.

que se presentó como mejor licitador, por la cantidad de cuarenta y cinco pesetas anuales, y cinco céntimos por cada carta que reparta, sujetándose al pliego de condiciones que obra en Secretaría.

Decretar una solicitud de D. Toribio de Ballesteros, actual rematante de consumos, en la cual pide se le autorice para subir el precio del vino puesto a la venta, mediante a haberse subido por los cosecheros; mas no habiendo probado este aserto, se desestimó su petición por creerla contraria a las disposiciones de instrucción, y a los intereses municipales, a cuyo acuerdo se opuso enérgicamente el Concejal D. Tiburcio de Ballesteros, pidiendo se resolviese este asunto a pluralidad de votos, de cuya votación resultó voto favorable a la solicitud de D. Toribio D. Tiburcio.

Prevenir a D. Toribio de Ballesteros no venda el vino fuera del precio señalado en las condiciones de remate, y verifique las transacciones en su establecimiento, por las pesas y medidas del sistema métrico, guardando en los precios la proporción de estas medidas con las del sistema antiguo.

Dar conocimiento a la corporación del pago hecho por el Sr. Alcalde en Depositaria de fondos provinciales por el contingente provincial, importe de setecientos tres pesetas sesenta y cuatro céntimos, perteneciente a primero y segundo trimestre del actual año económico, arbitrios en cántara de vino y aguardiente por los tres últimos semestres y atenciones de primera enseñanza por el segundo trimestre del actual ejercicio.

Subastar y ceder en beneficio de José Cueto y Manuel de Menezo la yerba y pasto de los sitios Casa de Concejo y Cruz de la Valle, por dos pesetas anuales.

Acordar y hacer el pago de ciento sesenta y una pesetas con diez y nueve céntimos al Habilitado del Ayuntamiento en la capital de provincia don Tomás J. Díez por cuenta del primer semestre del ejercicio económico corriente.

Fallar el expediente justificativo formado en este Ayuntamiento a petición de Bernardo Arroyo, padre del mozo número 4 del actual sorteo y reemplazo, declarando a este mozo exceptuado del servicio militar activo.

Que las sesiones ordinarias se celebren los domingos a las ocho en punto de su mañana.

Dar baja en el servicio militar activo al mozo Santalio Ladislao Ballesteros Menezo, suplente del mozo número 3 en el reemplazo de mil ochocientos ochenta y uno a ochenta y dos Miguel Solórzano y Pellon, por haber este sido fliado en el batallón cazadores de Talavera, Isla de Cuba.

Meruelo a 22 de Abril de 1883.—Visto bueno.—Mateo Canales.

### Ayuntamiento de Los Corrales.

Se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de diez días, contados desde esta fecha, los padrones del impuesto sobre la sal y células personales para el próximo ejercicio de 1883-84, como así bien el repartimiento de inmuebles correspondiente al indicado ejercicio, a fin de que los incluidos en ellos puedan examinarlos y deducir lo que a su derecho convenga.

Los Corrales y Abril 29 de 1883.—El Alcalde, Antonio Quijano.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPAGNIE GENERALE TRANSATLANTIQUE  
VAPORES-CORREOS FRANCESES.

### VILLE DE SAINT NAZAIRE

Capitan Durand,  
Saldrá de Santander el 22 del actual.

PARA

### SAN THOMAS,

SAN JUAN DE PUERTO-RICO,

IA HABANA Y VERACRUZ,

CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS,

Guadeloupe, Martinique, Sta. Luce, Trinidad, Demerari, Surinam y Cayenne.

### COLOMBIE

Capitan H. Durand,

Saldrá de Santander el 26 del corriente

PARA COLON (SIN TRASBORDO)

con escalas en

Ponte-à-Pitre, Basse Terre, Martinica,

Trinidad, Carúpano, La Guaira, Puerto-

Cabello y Savanilla.

Y CON CORRESPONDENCIA

EN Colon (Panamá,) PARA TODOS LOS

PUERTOS DEL PACIFICO.

### VILLE DE BREST

Saldrá de Santander del 8 al 11 del actual

PARA SAN NAZARIO

procedente de VERACRUZ, HABA-

NA, CABO HAITIANO Y SANTHOMAS.

### CALDERA

Capitan Cahour,

saldrá del HAVRE Y BORDEAUX

PARA VERACRUZ el día 8 del actual

con escalas en

San Thomas, Ponce, Mayagüez, Sama-

aná (facultativo), Puerto Plata, Cabo

Haitiano, Puerto-Príncipe, Santiago y

Kingston.

### WASHINGTON

Capitan Heliard,

saldrá de SAINT NAZAIRE

PARA COLON el día 6 del actual

con escalas en

Guadeloupe, Martinica, La Guaira,

Puerto Cabello y Savanilla,

Y POR CORRESPONDENCIA CON:

1.<sup>o</sup> Fort de France, Santa Lucia,

Trinidad, Demerari, Surinam y Ca-

yena.

2.<sup>o</sup> En Colon con Panamá y todos

los puertos del Pacifico.

Para fletes, pasajes y demás

informes, dirigirse

En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSÉ

GALLAND, Muelle, 39 12-1

### TEATRO PRINCIPAL

Funcion para mañana martes.

(2.<sup>a</sup> de abono.)

La lindísima comedia en 3 actos y en

prosa, arreglo de D. Manuel Catalina,

nominada:

POR DERECHO DE CONQUISTA.

La célebre revista cómico-lírico-po-

lítico-taurómaca-bailable, titulada:

Á LA PLAZA! EH! Á LA PLAZA!

Entrada general 75 céntos. de peseta

á las 8 y 1/2 en punto.

Nota. Se ensaya el magnífico drama

EL CELEJO DE SÍ MISMO,

estrenado recientemente en el Español

de Madrid.

Imp. de Salvador Atienza,

Carbajal, 4.